



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 193 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

26 MAY 2025

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 21 de febrero de 2025, con Hoja de Registro y Control N° 1262, Informe Escalafonario N° 033-2025-ESC-UPER, de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N° 064-2025-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2025, Memorándum N° 467-2025/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 08 de abril del 2025, Informe Legal N° 125-2025/GRP-420010-420610, de fecha 09 de abril del 2025, Memorándum N° 105-2025-GRP-420010-420610, de fecha 09 de abril del 2025, Memorándum N° 87-2025-GRP-420010-420607 de fecha 11 de abril del 2025, Memorándum N° 117-2025-GRP.420010-420610 de fecha 11 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Solicitud S/N° de fecha 21 de febrero de 2025, con Hoja de Registro y Control N° 1262, el ex servidor de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, **HUGO NAPOLEON BAUTISTA GUERRERO**, Identificado con DNI N° 02667382, con domicilio real en Calle los Tulipanes Mz I lote 1 Urb. El Bosque, distrito de castilla, provincia de Piura, solicita liquidación de Vacaciones no gozadas y/o truncas, correspondiente al periodo desde el 09 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2024-DOADM-UPER-DRAP, de fecha 09 de agosto de 2024, se indica que el servidor Hugo Napoleón Bautista Guerrero, ingresó a laborar el día 09 de agosto del 2024, en el cargo de Especialista en Ciencias Forestales en la Agencia Agraria Chulucanas de la Dirección Regional de Agricultura Piura, con una remuneración mensual de **S/. 4,350.00 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta**



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 193 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

12 6 MAY 2025

con 00/100 soles), así también, se señala que, al mencionado servidor se le da termino de contrato el día 31 de diciembre del 2024;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 033-2025-ESC-UPER, de fecha 25 de marzo de 2025, el encargado de Escalafón informa que el ex servidor Hugo Napoleón Bautista Guerrero, ingresó a laborar a esta entidad bajo un Contrato de Administración de Servicios N° 008-2024-DOADM-UPER-DRAP con fecha 09 de agosto y con fecha 31 de diciembre de 2024 se da término de contrato (04 meses y 23 días), en el cargo de Especialista en Ciencias Forestales de la Agencia Agraria Chulucanas de la Dirección Regional de Agricultura Piura, con régimen pensionario Decreto Ley N° 25897- AFP Profuturo Mixta;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22 señala que: **“Toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”**, asimismo, en su artículo 25° en el segundo párrafo señala que “Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio”.

Que, a razón de ello, el descanso vacacional es un descanso remunerativo consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado Peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sí año tras año

Que, conforme a lo señalado en los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N° 017-2013/GRP-480000-480300, de fecha 02 de setiembre del 2013, “Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura”, aprobada con Resolución Ejecutiva N° 515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA –PR, de fecha 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala “Si el Contrato concluye al año de servicio o después de este, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente:

“Si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese”;

Que, mediante Informe N° 064-2025-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2025, la Unidad de Personal, alcanza la Liquidación por compensación vacacional trunca por el importe total de **S/1,728.40** (Mil Setecientos Veintiocho con 40/100 soles), correspondiente al periodo del 09 de agosto del 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, así también se realizó la retención del Sistema Nacional de Pensiones – AFP, por el importe de **S/. 172.84** (Ciento Setenta y Dos con 84/100 soles), por



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 193 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **26 MAY 2025**

lo tanto, le corresponde la liquidación por Compensación Vacacional el monto de S/. **1,555.56** (Mil Quinientos cincuenta y cinco con 56/100 soles); de igual forma, se realizó el cálculo para

el pago de la aportación a Essalud por el importe de S/.155.56 (Ciento Cincuenta y Cinco con 56/100 soles;

Que, mediante Memorándum N° 467-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 08 de abril del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones no gozadas y/o trucas, solicitadas por el ex servidor Hugo Napoleón Bautista Guerrero, adjuntando el informe N° 064-2025-GRP-420010-420613, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Personal;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2025-GRP-420010-420610, de fecha 09 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión Declarar **PROCEDENTE**, lo peticionado por el ex servidor público Hugo Napoleón Bautista Guerrero, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas por un monto de **S/. 1,555.56 (Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 56/100);**

Que, con Memorándum N° 105-2025-GRP-420010.420610, de fecha 09 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite el expediente administrativo respecto al pago de vacaciones trucas y/o no gozadas del ex servidor Hugo Napoleón Bautista Guerrero, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se sirva expedir la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Memorándum N° 87-2025-GRP.420010.420607, de fecha 11 de abril del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, emite Certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Vacaciones no gozadas y/o trucas, solicitado por el ex servidor Hugo Napoleón Bautista Guerrero;

Que, con Memorándum N° 117 – 2025- GRP-420010-420610, se alcanza la Oficina de Administración, el expediente administrativo de pago de vacaciones trucas, de Hugo Napoleón Bautista Guerrero, donde ha recaído el informe N° 064-2025-GRP-420010-420613 de fecha 04 de abril de 2025, Informe legal N° 125-2025-GRP-420010-420610 de fecha 09 de abril de 2025, y Memorándum N° 87-2025-GRP.420010.420607, de fecha 11 de abril del 2025, para que la Unidad de Personal proyecte el documento que corresponda;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR al Sr. **HUGO NAPOLEON BAUTISTA GUERRERO** ex servidor bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057- CAS, por



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 193 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

26 MAY 2025

concepto de Compensación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, por única vez, el importe de **S/ 1,728.40** (Mil Setecientos Veintiocho con 40/100 soles) correspondiente al periodo 09

de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024; haciendo una retención del Sistema Nacional de Pensiones – AFP, por el importe de de **S/172.84** (Ciento Setenta y Dos con 84/100 soles), lo que corresponde un monto líquido a pagar de **S/. 1,555.56 (Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 56/100)**, según Anexo adjunto.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex servidor Sr. **HUGO NAPOLEON BAUTISTA GUERRERO**, el pago de la aportación de Essalud por el importe de **S/.155.56 (Ciento Cincuenta y Cinco con 56/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.1.4.1 1.6 Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al administrado Hugo Napoleón Bautista Guerrero, en su domicilio real con domicilio real en Calle los Tulipanes Mz L lote 1 Urb. EL BOSQUE, distrito de castilla, provincia de Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

PIURA,
Anexo N° 01
LIQUIDACION POR COMPENSACION VACACIONAL

26 MAY 2025

Table with 2 columns: Field (APELLIDOS Y NOMBRES, N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD, etc.) and Value (BAUTISTA GUERRERO HUGO NAPOLEON, 02667382, etc.).

COMPENSACIÓN VACACIONAL (a)

Table for vacation compensation (a) with rows: REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 (4,350.00), REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL (4,350.00), VACACIONES NO GOZADAS (0.00), TOTAL VACACIONES NO GOZADAS (0.00).

COMPENSACIÓN VACACIONAL (b)

Table for vacation compensation (b) with rows: REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 (4,350.00), REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL (4,350.00), VACACIONES TRUNCAS (11.92), TOTAL VACACIONES TRUNCAS (1,728.40).

Summary row: TOTAL COMPENSACION VACACIONAL (a) + (b) = 1,728.40

DESCUENTOS EFECTUADOS

Table for deductions with rows: FOND. INT. (172.84), COMIS.INT. (0.00), SEGUR.INT. (0.00), SISTEMA NACIONAL PENSIONES (0.00), OTROS DESCUENTOS (0.00), TOTAL DESCUENTOS (172.84).

Summary row: TOTAL A PAGAR DE COMPENSACION VACACIONAL = 1,555.56

APORTES PATRONALES

Table for employer contributions with rows: ESSALUD (155.56), TOTAL PATRONAL (155.56).



Notas:
(**) Según Numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación Vacacional se otorga al servidor público nombrado (a) o contratado (a) cuando cesa o culmina su contratación, sin hacer el uso de del goce fisco de sus vacaciones y equivale al monto del MUC y el BET que percibía mensualmente, por cada 30 días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de 2 periodos acumulados. Esta se encuentra afecta a cargas sociales.
Según Numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la Compensación por Vacaciones Truncas se otorga al servidor público nombrado (a) o contratado (a) cuando cesa o culmina su contratación, antes de cumplir el record vacacional, y se calcula considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibía mensualmente, considerando los meses y días efectivamente prestados. Se encuentra afecta a cargas sociales.